



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00162-00

Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, se **Resuelve:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo -para la efectividad de la garantía real- de menor cuantía a favor del **Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Maria Alejandra Velasco Salamanca** por los valores relacionadas en el **pagaré** base de la ejecución de la siguiente manera:

1.1. Por la cantidad de **236313,1016 UVR** equivalente a la presentación de la demanda a la suma de **\$65.041.187,52** como capital acelerado de la obligación.

1.2. Por el valor de los intereses de mora liquidados a la tasa del 18.6 % EA desde el 15 de febrero de 2021 y hasta el pago efectivo del total.

1.3. Por concepto de cuotas de capital en mora, las siguientes sumas que a continuación se discriminan:

Fecha de Vencimiento	Capital Cuota en UVR	Capital Cuota en Pesos	Intereses de plazo
15/08/2020	671,1626	\$184.726,16	\$647.485,70
15/09/2020	670,2752	\$184.481,92	\$645.677,48
15/10/2020	669,3977	\$184.240,40	\$643.871,62
15/11/2020	668,5297	\$184.001,50	\$642.968,15
15/12/2020	667,6717	\$183.765,35	\$640.267,00
15/01/2020	666,8235	\$183.531,90	\$638.468,16
TOTAL	4013,8604	\$1.104.747,23	\$3.858.738,11

1.4. Por los intereses de mora sobre el valor de cada una de las cuotas de capital vencidas liquidados a la tasa del 18.6 % EA desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta el pago efectivo del total perseguido.

2.- **Decretar el embargo y secuestro** del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad de la parte demandada. Oficiase a la Oficina de Registro respectiva. Una vez se encuentre acreditado en debida forma el embargo decretado, se resolverá en torno al secuestro. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los arts. **468 y 601 del C. G. del P.**

Elaborada la comunicación, impártasele el trámite pertinente en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.



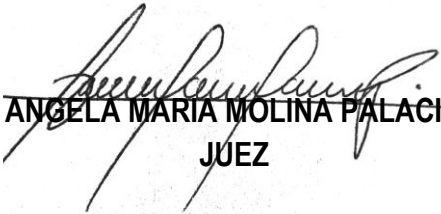
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

3.- Ordenar que se notifique a la parte demandada de conformidad con lo normado en los **artículos 291 y ss del C.G.P.** o de la forma contemplada en el **artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020**, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para presentar excepciones.

4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad -artículo **365 del C. G. P.-**

5.- **Tener** como representante judicial del demandante a **Gloria del Carmen Ibarra Correa**, quien actúa en calidad de representante legal de Covenant BPO SAS, para actuar en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 023 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9fbcc2471058ec040f84f7ce68366f9baf230bcb636a0d1441adcfc4ac8ffc**

Documento generado en 19/03/2021 10:48:46 AM